

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2021-00318
CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADOS: JOSÉ MARIA CASTRO MARTELO Y OTROS

Se agrega a los autos el certificado de tradición obrante en el ítem 026 que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Se toma nota que los demandados se **allanaron a las pretensiones**, según escritos aportados en correo electrónico del 23/02/2023 (ítem 031), en consecuencia, se entienden notificados por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de esos escritos, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

De otro lado, por cuanto la **reforma a la demanda** presentada en correo electrónico del 23/09/2022 en la que se excluye como demandado a JOSÉ MARÍA CASTRO PALMERA, de quien se acredita su fallecimiento, quien tenía derecho de usufructo sobre el bien materia del proceso, consolidándose el derecho pleno de dominio en cabeza de los demás demandados, reúne las exigencias del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 93 del C.G.P., se DISPONE:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en escrito allegado en correo electrónico del 23/09/2022 (ítem digital 027).

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) días (art. 27 de la Ley 56 de 1981, art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Se le notifica por ESTADO, contándolo dicha parte demandada pasados 3 días siguientes desde la notificación de este auto, vencido los cuales, comenzará a correr el de traslado (art. 93 num 4 Idem).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos,

de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e421584e33790dd33b8ff46721714186f0725cfcf84e77e395dc0d472ff8db**

Documento generado en 23/05/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>